

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR HIDRONOR CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-013-2017

Santiago, 03 ABR 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-013-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Hidronor Chile S.A., por detectarse una serie de incumplimientos a la normativa ambiental y a la Resolución de Calificación Ambiental N° 482/1995 de la COREMA de la Región Metropolitana de Santiago, que aprueba de forma favorable el proyecto "Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales Sector Lomas de Pudahuel", en relación a la Planta Pudahuel;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-013-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, ingresando al Centro de Distribución Postal Santiago 01 con fecha 27 de marzo de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1170102087106;

3. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 30 de marzo de 2017, Jorge Montt Guzmán, en representación de Hidronor Chile S.A., presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos de 10 días para la

presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para la presentación de descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

Fundamenta su solicitud, en cuanto al plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa, que le permitan definir metas y acciones de éste, y así cumplir con los requisitos de presentación establecidos por la normativa aplicable. Por su parte, fundamenta la solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos, en la necesidad de recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Hidronor Chile S.A.;

4. Que, el escrito presentado con fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por Jorge Montt Guzmán, señala que acompaña copia de Escritura Pública que acredita su personería para representar a la empresa, sin embargo dicho documento no se acompaña a la presentación.

5. Que, no obstante lo anterior, de acuerdo al Sistema RCA que administra esta Superintendencia, en el que todo titular debe cargar información asociada a su proyecto, incluida la representación de la empresa, consta que Hidronor Chile S.A., se encuentra representada por Jorge Andrés Montt Guzmán, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED]

6. Que, en consecuencia, la representación de Hidronor Chile S.A., por parte de Jorge Andrés Montt Guzmán se encuentra acreditada en el presente procedimiento;

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Hidronor Chile S.A., se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.



II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jorge Andrés Montt Guzmán, domiciliado en [REDACTED]



Catalina Uribe Jaramillo
Catalina Uribe Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Jorge Andrés Montt Guzmán [REDACTED]

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.

INUTILIZADO